



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-345-06-10-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** en el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, los siguientes: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda*”; “*6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado*”; “*7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción*”; y, “*8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o*”

procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, la de *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala que *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, respecto a la Gestión Procesal señala: *“En materia penal el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o su delgada o delegado en el nivel desconcentrado, previa procuración judicial debidamente extendida por la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días motivará la denuncia para el inicio de la investigación fiscal en los casos que corresponda y solicitará la práctica de diligencias pertinentes para la consecución de la investigación o proceso iniciado y elaborará un plan de estrategia jurídica, con acciones concretas que permitan un adecuado impulso pre procesal y procesal”;*



- Que,** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 2 de marzo del 2016, recibió una denuncia que fue presentada en la Presidencia de la República, el 6 de enero del 2016, en contra del Asambleísta Ángel Ramiro Vilema Freire respecto al supuesto cobro indebido de dinero de los servidores de su Despacho y al supuesto tráfico de influencias en la adjudicación de un contrato a favor de su esposa en la Provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0334-M, de fecha 03 de octubre del 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 074-2016, referente a una denuncia presentada ante la Presidencia de la República con fecha 6 de enero del 2016, en contra del Asambleísta Ángel Ramiro Vilema Freire, tal como consta de los *Antecedentes* del Informe de Investigación, por el *"supuesto cobro indebido de dinero a los servidores de su Despacho y al supuesto tráfico de influencias en la adjudicación de un contrato a favor de su esposa en la Provincia de Galápagos"*, a efectos de que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** de conformidad a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 30 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, consta en el informe de investigación como *"Descripción de los Actos u Omisiones Denunciados"* lo siguiente: *"Se manifiesta que como condición para contratar a los denunciados el uno en las calidad de Asesor Uno y el otro como chofer, el Asambleísta Ángel Vilema les habría solicitado la entrega de determinadas sumas de dinero mensual supuestamente para ser transferidas al movimiento "Alianza País", las mismas que en algunos casos habrían sido depositadas a la cuenta del denunciado, también en otras cuentas pertenecientes a otras personas señaladas por el Asambleísta, pero que la mayoría de las veces les habría hecho entregar a su persona en dinero en efectivo en distintos lugares fuera de la Asamblea; En el caso del señor contratado como chofer se le habría exigido el pago mensual de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$ 400 USD) y que en cuatro años de labores el monto ascendería a DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$ 19.200USD); En el caso del ciudadano contratado como Asesor Uno, durante el año 2009 se le habría exigido el pago mensual de MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$ 1.000 USD) pero que desde el año 2010 hasta el mes de agosto del año 2014 la cuota mensual cobrada era de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$ 800 USD) y que por lo tanto el rubro total entregado ascendería a CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$ 40.800 USD);*

Según lo manifestado estos dineros no habrían sido entregados al partido "Alianza País" sino que fueron aprovechados por el Asambleísta denunciado; Además se señala que uno de los denunciados habría: "desempeñado las funciones de chofer no del Asambleísta sino como empleado a tiempo completo de su hogar y Crucero Lobo de Mar del cual es socio porque es una empresa de la Familia Vilema-Freire"; Por otro lado también se alega que ambas personas fueron despedidas y que en su reemplazo se habría contratado a personas que no cumplen con los perfiles de los cargos y que no van a la Asamblea; en el cargo de Asistente Administrativo partida que ocupaba el "chofer" se habría contratado a la empleada doméstica del hogar del Asambleísta Vilema, de nombre Maritza Ospina, de nacionalidad colombiana y como Asesora Dos, se habría nuevamente contratado a la comadre del Asambleísta de nombre Marcela Irigoyen quien al parecer sería graduada en Gastronomía y también en su persona operaría el mismo mecanismo de exigencia de dinero; 2. Otro hecho denunciado es la supuesta influencia ejercida por el Asambleísta Ángel Vilema Freiré para la consecución del "contrato de remodelación de ELECGALAPAGOS, por la suma de \$ 400.000,00 dólares" a favor de su esposa la señora Diana Cobos de Vilema, quien, al decir de los denunciados: "nunca ha tenido experiencia ni ha ejercido su profesión";

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que,** el inciso primero artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes"*;
- Que,** el inciso primero y segundo del artículo 128 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional; Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en*

los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada (...);

- Que,** el inciso primero del artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal (...);*
- Que,** el artículo 192 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto al fuero por delitos de acción pública, señala: *“La Sala de lo Penal conocerá las acciones que, por responsabilidad penal de acción pública, se sigan contra el Presidente o la Presidenta de la República, el Vicepresidente o la Vicepresidenta de la República, los Asambleístas y las Asambleístas, los Consejeros y las Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, las y los vocales del Consejo de la Judicatura, el Defensor o Defensora del Pueblo, la o el Contralor General del Estado, el o la Fiscal General del Estado, la Defensora o el Defensor Público General, el Procurador o la Procuradora General del Estado, los Ministros y Secretarías y Secretarios de Estado, el Secretario o Secretaria General de la Administración Pública, las y los Superintendentes, los Consejeros y las Consejeras del Consejo Nacional Electoral, los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral, los jueces de las Cortes Provinciales, y los suplentes de estas autoridades (...);*
- Que,** en el Informe de Investigación consta como conclusión la siguiente: *“(...) 8.1. Los actos expuestos en el presente informe y que supuestamente habrían sido cometidos por el Asambleísta Ángel Ramiro Vilema Freire-la presunta exigencia de determinada cantidad de dinero como condicionamiento para solicitar la contratación a los denunciantes como servidores de su Despacho y el cobro mensual de una “contribución” para mantenerles en el puesto-se enmarcarían en el delito tipificado en el artículo 281 (Concusión) del Código Integral Penal;*
- Que,** del Informe de Investigación se hacen constar las siguientes recomendaciones: *“(...) 1. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe de Investigación, para la resolución correspondiente; 2.- Remitir el presente Informe, con sus anexos al Fiscal General del Estado para que*

con base a sus atribuciones constitucionales determinadas en el Art. 195, en concordancia con lo dispuesto en artículo 192 del Código Orgánico de la Función Judicial, ejerza la acción penal y disponga la práctica de las diligencias para determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad en la misma; 3.- Que el expediente íntegro, el cual sustenta el presente Informe, pase a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS para que se realicen las acciones legales pertinentes, conforme lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, y que se mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre todas y cada una de las acciones desplegadas.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 074-2016 seguido en contra del Asambleísta Ángel Ramiro Vilema Freire, por el “*supuesto cobro indebido de dinero de los servidores de su Despacho y al supuesto tráfico de influencias en la adjudicación de un contrato a favor de su esposa en la Provincia de Galápagos*”.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita el informe, con sus anexos a la Fiscalía General del Estado para que en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, dé inicio a las diligencias y acciones penales pertinentes para determinar la existencia de la supuesta infracción y responsabilidad de la misma, en base a la denuncia remitida al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el “*supuesto cobro indebido de dinero de los servidores de su Despacho y al supuesto tráfico de influencias en la adjudicación de un contrato a favor de su esposa en la Provincia de Galápagos*”.

Art. 3.- Remitir el expediente íntegro del presente informe a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio de este Consejo para que en el ámbito de sus competencias inicie las acciones legales que crea pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, debiendo mantener informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las acciones desplegadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes octubre del año dos mil dieciséis.

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

